Sonor Noterie:

Trationda usted on su Registro una escritura de présitane, constitución de garantias y cancelación que se celebra ontre el señar Rafael Larco Herrera, tanto por los señares Larco Merrora Hermanos, Macienda Chiclín, en su carácter de Gerente Licuidado a dicha Sociedad perticular, y el Banco Internacional del Perú, a quien en esta minuta se le llamará el Banco, representado por su Gerente señor Francisco Schenique, según consta del poder que corre inscrito a fojas 163 del tomo 20 del Libro de Sociedades del Registro Bercantil de este Departamento; en los terminos siguientes:

Vinuta del 21 de Encre de 1934

4 de albrit de 1

s/100,000 - para la crin de certos

boucceracion de las escritación del 16

Primera .- Por escrituras de discissie de Enero y veintisiste de Abril de mil novecientes treints y sels, ante usted, el Bonco convine con los señeres Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chielín. en proporcionarles fondes hasts por la suma total de noventa mil soles oro, pare lo cual divhes sollores descontarían las letras de cambio y los pagarées a que se hace referencia en dichas oserituras.

Segunda .- In ejecución de esos contratos el Banco desconté los documentos a que se refiere le cléusula primera, ací como también otros posteriores. De todos elles, los últimos dos pagardes por un total de noventa mil soles ere veneleron antes del treinte y uno de Diciembre de mil novecientes treinte y seis, que fué el término fljede por la sogunda de las referidas escrituras, y estes pagarées fueres cancelados oportunamente con cargo a la ouente corriente de los señores Largo Herrera Hermanos con el Banco, en la cual dichos señores habían degositado los fondos nocesarios con ese objete.

Tercera.-En virtud de lo expuesto, se hallan canceledas todas las obligaciones que los señeres Larco Herrera Hermanos; Haclenda Chiclin, tenían por concepto de les mensionadas escrituras de

AA-HCH-1-4 13 Do 192

2

E.A.

14

dicciscie de mere y veintisiete de Abril de mil novecientes

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

treinta y seis. En consecuencia, el Banso declara que mada co le núceuda por el concepto antes mencionado y declara, además, que quedan extinguiãos las garantías constituídas para asegurar el cumplimiente de dichas escrituras.

Cuarta .- Por la presente el Banco ha convenido con los señores

fondes hasta por la suma de cien mil seles ero (\$100,000) para

eu negocio de mentenimiento, oría y venta de cerdos; préstamo

que será utilizade por modio de pagardes suscritos por los se-

giradas per los señeres Larco Herrera Hermanos, Hacienda Chielín,

y aceptadas por los compradores de los cerdos; elemis entendido

que estas letras o pagardes serán a un plazo de noventa días y

que podrán ser renovados en todo o en parte, una o varias veces,

pero cuidenio que cetos documentos venzen antes del treinte y uno

de Diciembre de mil nevecientes treinte y siste, pues esté conve-

nico que en la mencionada fecha deberá quedar integramente pagada

heres Larco Merrers Hermanos, Hacienda Chiclin, a favor del

Banco o mediante letras de cambio descontadas por el Banco,

Larco Marrera Hermanos, Macienda Chiclin, en proporcionarles

la suma adeudada en virtud de esta escritura. El tipo de interés pactado de común acuardo para estas operaciones es de 9% (nueve par ciento) anual. "Minta.-Ta caso de que dicho pago no se efectuara dentro del placo fijade en el artícule anterior, el Banco exigiró judicialmente el pago de las letres o pagarées, o el saldo de las deudas mediante presentación de esta escritura, seí semo los intereses de dicho saldo o deuda el tipo de nueve por ciento anual desde el indicedo plazo del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinte y ciete hasta el día del pago.

Sexta.- Los soñeres Larce Herrera Hermanes, Hacienda Chiclín, gorantizan el pago de estos cien mil soles ero (\$100,000) y sus interesce afectando a favor del Banco: A) Todos los cordos do su

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

(2)

Regociación en la Hacionda Chiclén, acé como los genados, sombries, granes y demás elementos de esa negociación especial; y B) todos los sembries de arreces que tienen en la Hacienda Chiclén y les productos de esta coscola, de los cuales no dispendrán los señeres Larco Marrera Mormanos sin comsentialente del Banco. Sétima.- Ademés de las garantíss de la cléusula enterior los señeres Larco Merrera Mormanos, Hacienda Chiclén, etergan las mismas garantías que se cotipulan en el contrato que dichos señeres van a celebrar con el Banco según minute de este misma fecha; garantías que se consideres extendidas al cumplimiento de las coligaciones a que se refiere la presente, después de cumplidas las de la citade

Octava.- El señor Rafael Larco Hegrera acumo perconalmente las obligaciones objeto de esta escritira à favor del Banco, solidariamente cón los señores Larco Herrera Hermanos, y garantiza tambión su cumplimiento con las afectaciones constituídas a favor del mismo Banco en la cláusula décima tercera de la minuta de que se hace mención en la cláusula quinta de la presente; guendando, en consecuencia, hipotecados en segundo lugar todos sus derechos de dominio en la Hacienda Chiclín y su participación en la Bociedad Larco Herrera Hermanes, y constituíde prenda en segundo lugar cobre la póliza de seguro de vida que <sup>b</sup>ancesedo al Bonco según la misma minuta.

Novena.- El Banco podrá renovar los pagarões o lotras prorrogando el plazo de su vencimiente una o más veces. Tal prórroga e prórrogas quedarán sujetas a las reglas de esta escritura y genentisadas en la forma señelada en las cláusulas anteriores. Ausda convenido que las garantías subsistirán mientras no se hayan concelado los pagarões e lotras, así como eta intereses. Décima.- Los gastes e impussio a que dé lugar esta escritura, y los de su concelación, en su casa, a inverinciones en las parte

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

(3)

mimuta.

de la Frepiedad Innueble, Mercantil y Frenda Agrícola con de . succita de los señeres Larco Herrera Hermanos.

Agregüe ustad las cléusulas de Ley y pase perte a los Registros de la Propiedad inmohia, Mercantil y de la Prende Agrícola de Trujillo.

Lima, 21 de Facre de 1937.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20